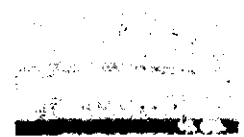


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE  
N° 008 – 2014.**

<b>CONTRATANTE:</b>	Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.
<b>CONTRATISTA:</b>	Cooperativa de Transporte Especial de Córdoba "COOTRASEC"
<b>NIT:</b>	812007426-1
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	Ader Alfonso Negrete Negrete
<b>OBJETO:</b>	Servicio de Transporte terrestre para apoyar las acciones de la empresa Aguas de Córdoba S.A. E.S.P relacionadas con el objeto del convenio interadministrativo para la ejecución y materialización del Plan Departamental de Agua.
<b>PLAZO:</b>	Seis (06) Meses.
<b>VALOR:</b>	Cuarenta y Un Millones de Pesos M/Cte. (\$41.000.000)

Entre los suscritos a saber **GLORIA CECILIA CABRALES SOLANO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.971.025 expedida en la ciudad de Montería, domiciliada en la misma ciudad, actuando en nombre y Representación Legal de la Empresa de Servicios Públicos **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.** Creada mediante escritura pública N° 1331 de la Notaría Primera del circulo de Montería inscrita el 12 de Agosto de 2008 bajo el Número 0020288, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CÓRDOBA "COOTRASEC"**, identificada con Nit. 812007426-1, representada legalmente por el señor **ADER ALFONSO NEGRETE NEGRETE**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, Identificado con CC N° 78.692.750 de Montería, quien manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley 1474 de 2011 y quien en adelante y para efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan realizar el siguiente contrato de prestación de servicios de transporte previa las siguientes:



### **CONSIDERACIONES:**

1. Que de conformidad con lo señalado en el decreto 4548 de 2009 en su Artículo 1°. Los procesos de contratación que se adelanten por el Gestor, en cumplimiento de las funciones asignadas por el artículo 14 del Decreto 2246 de 2012, se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en desarrollo de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones previstas en el mencionado decreto.
2. Aguas de Córdoba S.A. E.S.P que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la Función Administrativa se desarrolla con fundamento en los principios generales de la actividad contractual y el Estatuto General de Contratación Pública Ley 80 de 1993, por lo que los contratos que celebre Aguas de Córdoba S.A. E.S.P como entidad estatal, deben someterse a dicho Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen.
3. Que el presente contrato se celebra con fundamento en el artículo 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1.993.
4. Que la ENTIDAD realizó de conformidad con la Ley, especialmente el Decreto 1510 de 2013, los Estudios Previos de Conveniencia y todos los requisitos preliminares a ello, viabilización de Proyectos, el análisis de la capacidad del oferente y demás estudios necesarios para la determinación de la necesidad y la consecuente realización del presente contrato.
5. Que el presente contrato es consecuencia del proceso de selección mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA identificada con el N° 001 de 2014, el cual se adjudicó mediante Resolución N° 013 del 2014 de fecha 31 de Marzo de 2014.
6. Que EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la ley 1150 de 2007.
7. Que Aguas de Córdoba S.A. E.S.P cuenta con los recursos para amparar esta contratación.
8. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato de prestación de servicios de transporte, el cual se registrá además por las siguientes.



### CLÁUSULAS:

**PRIMERA - OBJETO:** El objeto del contrato es: SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA APOYAR LAS ACCIONES DE LA EMPRESA AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCION Y MATERIALIZACION DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA.

**SEGUNDA - VALOR:** Para efectos legales y presupuestales el valor del contrato es de por valor de CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$41.000.000)

**TERCERA - FORMA DE PAGO** Aguas de Córdoba SA ESP cancelara al contratista por mensualidades vencidas, previa presentación de:

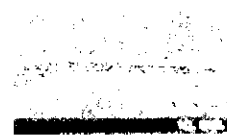
1. Cuenta de cobro
2. Certificado de satisfacción del servicio suscrito por el supervisor del contrato.
3. Pago de la seguridad social integral del contratista.

**CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** SEIS (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa legalización del contrato.

**QUINTA - GARANTÍAS:** El contratista deberá suscribir los siguientes amparos:

- a) El cumplimiento general del contrato:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más, en todo caso hasta el plazo de liquidación del contrato. **b) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal** que el contratista haya de utilizar para la ejecución de las obras, por una cuantía equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **c) Calidad del servicio** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%), del valor del contrato y la vigencia de este amparo será durante el plazo del contrato y hasta su liquidación. **d) Responsabilidad civil extracontractual** por una cuantía equivalente a 200 SMLMV de conformidad con el rango establecido en el numeral 1 artículo 126 del decreto 1510 de 2013, y por una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato.

Las garantías y amparos, en general, deberán cumplir los requisitos y regulaciones específicas para cada una de ellas, previstos en el Decreto 1510 de 2013.



**SEXTA - SUPERVISION:** La entidad ejercerá la supervisión a través de uno de sus funcionarios, quien velará por los intereses de la misma y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, el cual forma parte del presente documento, entre otras: **a)** Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos por AGUAS DE CORDOBA SA ESP en los términos de la convocatoria como requisito indispensable para suscribir el acta de iniciación del contrato. **b)** Certificar la ejecución del trabajo contratado dentro de las condiciones exigidas. **c)** Vigilar que los trabajos se ejecuten en forma correcta y eficiente. **d)** Informar a AGUAS DE CORDOBA SA ESP sobre el desarrollo del contrato. **e)** Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato. **f)** Velar para que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparen el contrato. **g)** Informar a la compañía de seguros o entidad bancaria, garante del contrato, sobre los incumplimientos del CONTRATISTA. **h)** Aplicar en forma estricta las medidas de control para que el CONTRATISTA cumpla con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. **I)** Las demás que le correspondan de acuerdo a la naturaleza e indicaciones contractuales y legales.

**SEPTIMA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del contrato el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con el objeto contractual, de acuerdo con lo establecido en los estudios previos, el pliego de condiciones y las rutas requeridas por las dependencias beneficiarias del servicio.
- b) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, el CONTRATISTA, entendiéndolo por ello y para efectos del presente contrato, debe acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.
- c) Destinar para el desarrollo del objeto contractual los vehículos propuestos, que cumplan con las especificaciones del estudio previo y del pliego que sirvieron de base para este contrato.



- d) Asignar en cada vehículo de transporte, destinado para la ejecución del objeto contractual, un conductor que cumpla con los requisitos del estudio previo, pliego de condiciones y la propuesta.
- e) Mantener en buen estado de funcionamiento mecánico los vehículos destinados a cumplir con el objeto contractual.
- f) Mantener vigente durante el término del contrato, los seguros obligatorios de los vehículos y el de responsabilidad civil extracontractual con que se ejecutará el objeto contractual.
- g) Mantener vigentes durante el término de ejecución del contrato la habilitación otorgada por el Ministerio para prestar el servicio de transporte.
- h) Hacer las revisiones técnico mecánicas de los vehículos destinados para la prestación del servicio durante la vigencia del contrato.
- i) Las demás que sean necesarias para desarrollar el objeto contractual.

**OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del Contrato

- a) Recibir de parte del CONTRATISTA los informes y/o cuentas relacionadas con la ejecución del contrato.
- b) Expedir el certificado de cumplimiento correspondiente.
- c) Suscribir en conjunto con el CONTRATISTA las actas de iniciación, recibo y liquidación.
- d) Cancelar el valor del presente contrato, en la forma prevista en los presentes pliegos de condiciones.
- e) Y las demás inherentes a la naturaleza del contrato

**OCTAVA - MULTAS:** Teniendo en cuenta el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, El oferente debe adjuntar a su oferta una certificación expedida por el representante legal o la persona natural o el representante legal o persona natural integrante de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, en donde manifieste bajo la gravedad del juramento, que en los últimos 3 años, contados de manera retroactiva a partir de la fecha de cierre. NO ha sido objeto de las siguientes sanciones: a) imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales; b) declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales; c) imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma

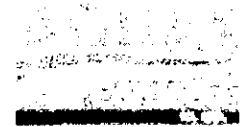


vigilancia fiscal, con una o varias entidades estatales. Las inhabilidades en referencia se extienden a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria. Si la OFERTA es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus miembros deberá presentar de manera independiente la certificación solicitada en el presente numeral. El proponente que se encuentre inhabilitado para contratar de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, será rechazado.

**NOVENA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de AGUAS DE CORDOBA SA ESP, o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única (el cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria. Art. 17, lit. b) *de la L. 80/93*)

**DECIMA - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna, sin previa autorización escrita de LA ENTIDAD, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. LA ENTIDAD no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.

**DECIMA PRIMERA - IMPUESTOS Y PUBLICACION:** impuestos: El CONTRATISTA se compromete a cancelar todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con las disposiciones legales. Publicación: de conformidad con lo ordenado en el decreto 019 de 2012 ARTICULO 223. A partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación y quedarán derogados el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la ley 190

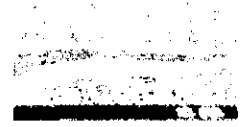


de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia el contratista no está obligado a cancelar la publicación en la Gaceta Departamental.

**DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** LA ENTIDAD podrá aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o las normas que las sustituyan.

**DÉCIMA TERCERA - PERSONAL Y EQUIPO DEL CONTRATISTA:** Puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a LA ENTIDAD queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el CONTRATISTA y LA ENTIDAD. Por lo tanto, será de cargo del CONTRATISTA el reclutamiento, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial. El CONTRATISTA deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal. Así mismo, el CONTRATISTA proveerá el personal y los equipos requeridos para la debida y oportuna ejecución del contrato, de acuerdo con el programa de actividades aprobado. Si el CONTRATISTA no cumple con dicho programa, deberá adoptar las medidas necesarias para lograr su cumplimiento incluyendo entre otras el aumento de personal, los turnos, la jornada de trabajo, la capacidad de los equipos o todo ello, sin costo adicional para LA ENTIDAD.

**DÉCIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 1) Condiciones y Términos del concurso de méritos, modificaciones, aclaraciones, formularios de preguntas y respuestas y demás documentos del concurso de méritos. 2) Propuesta del CONTRATISTA en aquellas partes aceptadas por LA ENTIDAD. 3) Programa de inversión del anticipo y de la ejecución de actividades. 4) Ordenes escritas al CONTRATISTA para la ejecución de los trabajos. 5) Acta de iniciación. 6) Especificaciones de construcción y planos que serán suministrados al CONTRATISTA por LA ENTIDAD para la ejecución de las obras. 7) Anexos, bitácora o libro de obra, demás actas y documentos que suscriban las partes contratantes.



**DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN UNILATERAL:** Será causal de terminación unilateral del contrato por parte de LA ENTIDAD cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del CONTRATISTA durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, en los términos del Parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

**DÉCIMA SEXTA - RÉGIMEN LEGAL:** El contrato se rige en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1.993 y sus decretos reglamentarios.

**DÉCIMA SEPTIMA - COMPROMISORIA:** Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato que no puedan ser resueltas mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento.

**DÉCIMA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la ley.

**DÉCIMA NOVENA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presente contrato será financiado de acuerdo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

Nº CDP	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR	FECHA
00109	03 gastos de funcionamiento (operatividad PDA) 0321 gastos generales	\$23.100.000	6 de marzo de 2014
00110	03 gastos de funcionamiento (operatividad PDA) 0321 gastos generales	\$ 18.000.000	6 de marzo de 2014

**VIGESIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y legalización del mismo, el cual tendrá diez (10) días hábiles para su respectiva legalización. Para su ejecución requiere de la aprobación de las garantías.





**VIGESIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN:** El contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución.

**VIGENCIA SEGUNDA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos del contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Montería, Para constancia de lo anterior, se firma en Montería a los treinta y un (31) días del mes de Marzo del dos mil catorce (2014).

*Gloria Cecilia Cabrales Solano*

**GLORIA CECILIA CABRALES SOLANO**

Gerente Aguas de Córdoba SA. ESP  
Contratante.

*Ader Alfonso Negrete*

**ADER ALFONSO NEGRETE.**

R.L. Cootrased.

**NEGRETE**

Proyectó Katia Hernández  
Reviso Carolina Nader *Cnader*